

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Catalino Sánchez Mendoza es como sigue:

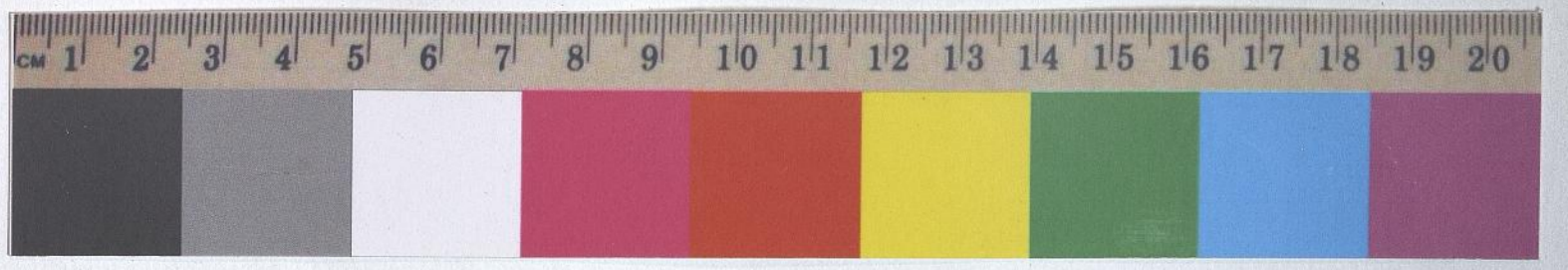
ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo.

Catalino Sánchez Mendoza, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como carrero desde el 11 de agosto de 1928, hasta el 6 de julio de 1945, en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años; percibiendo últimamente un jornal de S/.2.53 diarios incluido el valor de la ración i media. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada aborñarles las indemnizaciones correspondientes por los servicios que ha prestado ó sean quince quinzenas a razón de S/.37.95. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #.399269 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.552.25. que agregados a la cantidad de S/.17.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.569.25 que se le abona. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que ho y recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de socupar. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otor si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 21 de 1946. A ruego de Catalino Sanchez Mendoza. HIPOLITO LEZAMA. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, octubre veintiuno de mil novecientos cuarentiseis. - Por presentado con el cheque # 239269 por la cantidad de S/.552.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Catalino Sanchez Mendoza, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, en la consignación de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos personalmente a don Catalina Sánchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor, setándose la diligencia respectiva; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. - CORCUERA. - RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo a los veintiun días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Catalino Sanchez M. con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS mandada entregar se-

AA-HCG 1.1
CA 2
DO: 204
FS: 7



En la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Catalino Sanchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido la firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica i no sabiendo firmar imprimió su huella digital. M.A. CORCUERA. J.W. RUIZ REBAZA.

Es fiel, copi a de su original a los que me remito.

Trujillo, 22 de Octubre de 1946.



EL AUXILIAR
Catalino Sanchez Mendoza
por la Empresa Agrícola Chicama Limitada
su Despacho, a Ud. declaro:
que el número de los años de servicios que presta a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 11 de agosto de 1928 hasta el día de hoy, son veintinueve (29) años; de manera que computados los años de servicios prestados por el servidor solo ha desempeñado un periodo efectivo de servicios de veintinueve (29) años; percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.25 diarios incluido el valor de la ración y medicinas. Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada aponerle las indemnizaciones correspondientes por los servicios que ha prestado a sean quinientos cincuenta (550) soles oro veintinueve (29) centavos; el doctor Elias Turri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignó en el cheque N.º 39269 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 552.25 que agregados a la cantidad de S/. 17.00 que el servidor corriente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/. 569.25 que se le abonó.
2º despacho dispondré que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que no recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de desahuciar.
Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otor el decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su providencia i de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 21 de 1946. HIPOLITO LEZAMA.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque N.º 39269 por la cantidad de S/. 552.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 687, y que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Catalino Sanchez Mendoza, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CINCUENTOS SOLES ORO VEINTINUEVE CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBARE DICHO PAGO y bájase la respectiva entrega de dichos patentes cipientes quinientos soles oro veintinueve centavos personalmente a don Catalino Sanchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor, setándose la diligencia respectiva; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Catalino Sanchez M., con el objeto de recibir la cantidad de CINCUENTOS CINCUENTOS SOLES ORO VEINTINUEVE CENTAVOS mandada entregar se-



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Catalino Sánchez Mendoza es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.

Catalino Sánchez Mendoza, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como carrero desde el 11 de agosto de 1928, hasta el 6 de julio de 1945, en forma interrumpida; de manera que comprobados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años; percibiendo últimamente un jornal de S/.2.53 diarios incluido el valor de la ración i media. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada aborñarles las indemnizaciones correspondientes por los servicios que ha prestado ó sean quince quinzenas a razón de S/.37.95. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #.399269 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la inspección la suma de S/.552.25. que agregados a la cantidad de S/.17.00. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.569.25 que se le abona.

Se despacha disponiendo que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy y recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de socupar.

Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otor si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 21 de 1946. A ruego de Catalino Sanchez Mendoza. HIPOLITO LEZAMA. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, octubre veintiuno de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque # 239269 por la cantidad de S/.552.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Catalino Sanchez Mendoza, que se cümple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos cincuentidos soles oro veinticinco centavos personalmente a don Catalina Sánchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor, setándose la diligencia respectiva; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo a los veintiun días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Catalino Sanchez M. con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS mandada entregar se-



gún la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Catalino Sanchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor i dandose por recibida firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica i no sabiendo firmar imprimió su huella digital. -----M.A. COR CUERA.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel, copia de su original a los que me remito

Trujillo, 22 de Octubre de 1946.

EL AUXILIAR

J.W. RUIZ REBAZA.

Julian Leher
J.W. RUIZ REBAZA.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentada con el cheque N° 39229 por la cantidad de S/. 552.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; también en consideración lo dispuesto en el artículo 6871 y en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Catalino Sanchez Mendoza, que cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DÍGOS PAGO y hácese la respectiva entrega de dichos quinientos cincuenta y seis con veintinueve centavos personalmente a don Catalino Sanchez Mendoza mediante el endoso del cheque a su favor, así como la diligencia respectiva; otórgase i dobla copia certificada que se solicita. -----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el señor Inspector Regional del Tercer Ocu de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Tercer Ocu don Catalino Sanchez M. con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DÍGOS PAGO y hácese la diligencia respectiva; otórgase i dobla copia certificada que se solicita. -----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Catalino Sanchez Mendoza, por derecho propio y
Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun

poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde el 11 de agosto de 1928 hasta el 6 de julio de 1945, en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.53 diarios incluido el valor de una y media racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.37.95 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L. V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°239269 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.552.25 que agregados a la cantidad de S/.17.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.569.25 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas



partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro, si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, octubre 21 de 1946

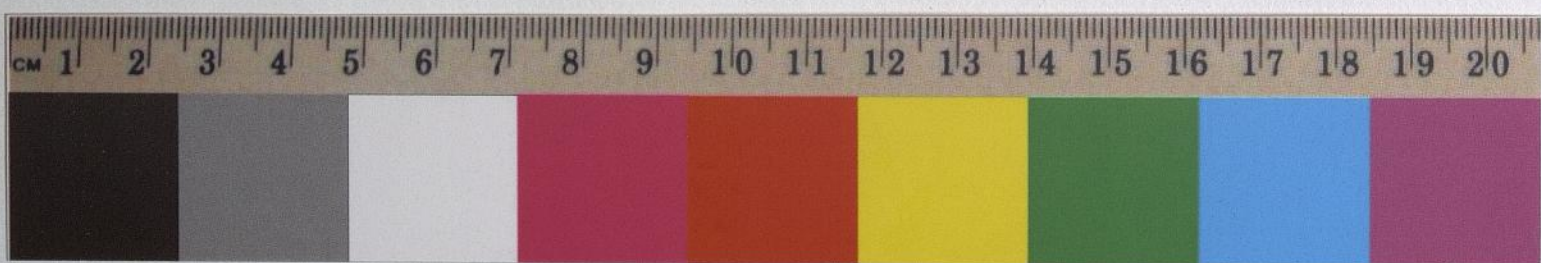
A ruego de Catalino Sanchez Mendosa, que no sabe firmar, lo hago yo.

Hipólito Lozano V.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sea quince quinenas a razón de \$ 37.95 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES Y CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS; el doctor Elías Izuri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignar en el cheque N° 23269 c/c Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$ 552.25 que se agregados a la cantidad de \$ 17.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de \$ 569.25 que se le abona.

En despacho de donde que la cantidad que se consignar sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia remitiendo la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejen constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la hacienda Ocas Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas




4

El médico que suscribe certifica:
que don Catalino Sanchez Mendoza, padece
de tuberculosis pulmonar, incapacitándolo para
el trabajo.

En fe de lo cual, y para los fines
consecuentes, expado el presente

Ude Roma Octubre 2. del 1946

Julio Matalegante



HOSPITAL OBRERO DE CHOCOPE


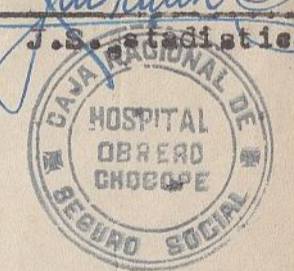
El Jefe de la Seccion Estadistica que
auscribe certifica: que el asegurado SANCHEZ MENDOZA CATALINO pre-
cedente de la Hda. Roma y de libreta N° 16-173605-92, ha estado hos-
pitalizado en este Nosocomio del 5 de Agosto al 29 del mismo mes
del año de 1,944 por adolecer de " INFILTRADO PRECAVERNOSO DERECHO".-

Se le dio 15 dias de reposo.-

Hospital Obrero de Chochope, Octubre 14 de 1,946

V^o B^o

Médico-Director



J. S. Estadística




SANCHEZ CATALINO MENDOZA

37.95
18.975
56.925

6

Fecha de Ingreso : Agosto 11 de 1928 .
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. 1.63 promedio y 1 1/2 racion
 Asegurado : Libreta N° 173605
 Ctas. Ctes : DEBE S/. 17.-- ✓
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 (98 días)

Record de Trabajo

1928 Agosto 11	=	Abril 26 de 1929	- 8/12 años
1930 Ago 16	-	Ene 31 de 1936	5. 5/12 "
1936 Jul 26	-	May 1° de 1942	5.10/12 "
1942 Jun 13	-	May 7 de 1943	- .11/12 "
1943 Jun 5	-	Ago 11 de 1944	1. 2/12 "
1944 Set 9	-	Abr 13 de 1945	- . 7/12 "
1945 May 26	-	Jul 6 de 1945	- . 2/12 "

Tiempo de servicio total 14. 9/12 años

Hda. Roma Octubre 3 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

Wanda Mendez

M. Mendez

Jazaldin

autorizado pago indemnizacion en Brasil con fecha Oct. 16/1946.



SANCHEZ CATALINO MENDOZA

	Jornal	Dias	Valor
1944			
Dic	29	2 s/.	3.--
1945			
Ene	12	10	15.--
"	26	12	21.50
Feb	9	13	23.--
Mar	2	10	15.--
	16	2	3.--
	29	8	12.--
Abr	13	9	13.--
	27	1	1.50
Jun	8	9	13.50
	22	12	21.50
Jul	6	12	21.50
		100	163.50

Jornal promedio S/. 1.63

Hda. Roma Oct 3 de 1946
por Ctta. Hda. Roma.

